DOCUMENTO DE ESTUDIO PREVIO

LICITACIÓN PÚBLICA
No. 005-2022

“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS Y FOCALIZADOS, SEGÚN LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FLANDES-TOLIMA”

ABRIL DE 2022

Estudios previos para **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS Y FOCALIZADOS, SEGÚN LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FLANDES-TOLIMA".**

En desarrollo de lo señalado en el Numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. d el Decreto 1082 de 2015, el municipio de Flandes, Tolima, procede a documentar los estudios que se tendrán en cuenta para determinar la conveniencia y oportunidad de **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS Y FOCALIZADOS, SEGÚN LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FLANDES-TOLIMA".**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (*)

(Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015).

Se realiza el presente estudio previo en acatamiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen alusión a la Planeación Contractual, donde entre otras cosas se indica que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la invitación, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El Municipio requiere **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS Y FOCALIZADOS, SEGÚN LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FLANDES-TOLIMA",** ya que se debe garantizar la ejecución de políticas públicas de carácter social que mejoren las condiciones de vida y desarrollo integral de la comunidad con prioridad para la población vulnerable del municipio, creando condiciones sostenibles para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, sociales, culturales y deportivos; adicionalmente es deber de la entidad velar por la permanencia de los estudiantes en las Instituciones Educativas, con criterios de equidad, calidad, gratuidad y efectividad, que permita afianzar el acceso a la educación pública en el Municipio, proporcionado el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, con el objetivo de formar ciudadanos competentes y capaces de jalonar procesos de desarrollo en sus familias y con alto compromiso social.

De este modo, tenemos que conforme a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución, son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, como también dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y

la prestación de los servicios a su cargo. Por lo tanto, es obligación de la Administración Pública adelantar todos los procesos con observancia de los principios orientadores de la economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir con los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política y articulo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a la Administración Municipal

> "*19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como diseñar, dirigir e implementar estrategias políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales*".

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 67 de la Constitución consagra la **educación** como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social", por cuyo intermedio se "formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia", entre otras finalidades, correspondiéndole al Estado velar por el cumplimiento de éstas "y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."

La Carta Política reconoce a la educación una doble función: ser un derecho de la persona encaminado a garantizarle su propio desarrollo, y un servicio público con función social, hallándose comprometido el Estado a proporcionar los medios para su cumplimiento. Al respecto, la Corte Constitucional expresó "le ha reconocido a la educación el carácter de derecho fundamental, en cuanto constituye el medio idóneo para acceder en forma permanente al conocimiento y alcanzar el desarrollo y perfeccionamiento del ser humano. Se trata, en realidad, de un derecho inalienable y consustancial al hombre que contribuye decididamente a la ejecución del principio de igualdad material contenido en el preámbulo y los artículos 5° y 13 superiores, pues „en la medida en que la persona tenga igualdad de posibilidades educativas, tendrá igualdad de oportunidades en la vida para efectos de su realización como persona".

Y en concepto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, refiere que:

> *"La educación es un derecho fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de la pobreza. Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos*

instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. Estos instrumentos constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados Miembros y la comunidad internacional le asignan a la acción normativa con miras a hacer realidad el derecho a la educación. Corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de educación de calidad para todos y la aplicación y supervisión más eficaces de las estrategias educativas. La educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad".

Ahora bien, este derecho se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente, a través de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y por el Decreto 1075 de 2015, de este modo, la educación se concibe como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, por lo tanto, la Nación y los entes territoriales tienen a su cargo la dirección y administración de los servicios educativos estatales, generando condiciones necesarias para garantizar el "*acceso al servicio educativo estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales*", y para lograrlo se han establecido diferentes elementos, entre ellos, el apoyo en transporte.

Anudado al marco jurídico, encontramos que, la Corte Constitucional ha señalado desde sus primeras providencias que el núcleo esencial del derecho a la educación recae en "***asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo***". Determinando que tal acceso debe ser digno y en condiciones adecuadas, es decir, que los menores reciban educación sin ningún tipo de discriminación ni obstáculo geográfico ni monetario.

Asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-890 de 2013, instó a las autoridades municipales a **asegurar la prestación del servicio de transporte escolar**, señalando que,

"La Corte considera necesario tener presente que ***el servicio de transporte escolar*** *de los niños y niñas,* ***en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación****. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas* ***es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación****, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que* ***ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar***". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En similar sentido, la Corte dispuso que,

> *"Debido al **interés superior** que les asiste, "la garantía plena de este derecho se convierte en una prioridad superior". Consideraciones de mayor entidad cuando existan condiciones de vulnerabilidad adicionales, como la grave situación socioeconómica de algunos menores de edad, a las que se encuentran expuestos en muchas ocasiones quienes residen en zonas rurales. **Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte escolar**.* (Subrayado y negrilla fuera del texto) (Corte Constitucional, Sentencia T 613/19)

Y precisó que,

> *"**Sin cumplir con la accesibilidad la educación permanece en lo abstracto**, por ende, la protección, respeto y garantía de este elemento, constituye una herramienta de efectividad. **No tiene sentido la asignación de un cupo estudiantil si a los niños, a las niñas y a los adolescentes se los expone a una situación de discriminación, si no les resulta posible acceder geográficamente o si se les imponen cargas económicas que ni ellos ni las personas de las que dependan, estén en capacidad de asumir** [39]. Si bien se pueden asignar algunas cargas estas deben ser proporcionadas, de tal manera que no se constituyan en exigencias excesivas, **lo contrario constituye la vulneración del derecho fundamental a la educación**. Por consiguiente, el **Estado debe procurar que el derecho sea material, real y efectivo y, de esa manera, garantizar la asistencia, la permanencia y evitar la deserción escolar, adoptando medidas deliberadas, concretas y orientadas a conseguir esos logros**.*
>
> *(…) La "**accesibilidad geográfica**" alude al acceso físico de la persona al plantel educativo o al acceso mediante el uso de tecnología. Para que la educación sea realmente accesible, se deben diseñar e implementar sistemas de transporte escolar que, "dependiendo de las circunstancias, deberán ser o no gratuitos, sencillamente para que el derecho no quede en abstracto, sino que se pueda materializar con la asistencia y la permanencia estudiantil en los respectivos planteles" [45]* (Subrayado y negrilla fuera del texto) (Corte Constitucional, Sentencia T 613/19)

Por otra parte, la Corte Constitucional también ha precisado que, si bien no resulta posible garantizar una cobertura total del derecho fundamental y servicio público de educación por medio de la instalación de entidades oficiales en cada sector territorial que lo requiera dadas las restricciones presupuestales, indicó que sí debe ser "suficiente" y, por consiguiente, se han adoptado diferentes medidas para lograr ese objetivo, como la prestación del servicio de transporte. De modo que, cuando el plantel educativo se ubica lejos del lugar de residencia de los estudiantes y es posible brindar el servicio de transporte para suplir esta deficiencia, no hacerlo puede constituir un obstáculo para el acceso y la permanencia, que desincentiva el proceso de formación y trae como consecuencia, la deserción escolar, en contravía de la garantía, el respeto y la protección que exige la educación y del marco jurídico constitucional

y legal que lo respalda.

A este respecto, se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia T 690 de 2012, en los siguientes términos: "…*no puede dejarse las problemáticas educativas sin propuestas efectivas de solución, pues* ***perdería sentido el compromiso estatal de promover en ellos el conocimiento y la cultura, y se pondría en vilo de manera indefinida el disfrute del derecho fundamental a la igualdad de oportunidades por vía de la educación****. Así pues, se declaró la vulneración de los derechos de los niños, por considerar que la dimensión de* ***la accesibilidad material al sistema educativo se vio comprometida en razón a la inactividad de las autoridades****, respecto de la obligación a su cargo de adoptar conjuntamente un programa dirigido a superar el desincentivo de los niños de la vereda la Selva para recibir clases. En síntesis,* ***la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que el derecho a una educación accesible acarrea la obligación correlativa a cargo del Estado de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas hacia la implantación de la enseñanza****,* ***y que la omisión de este deber vulnera los derechos a la educación y a la igualdad de oportunidades****. En este orden de ideas, el derecho fundamental a la educación comporta la obligación positiva de proveer el transporte de los niños campesinos, cuando la institución educativa más cercana se ubica lejos de su vivienda*". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De tal magnitud es el derecho fundamental a la educación, que entendido como factor de desarrollo humano que permite desempeñarse en el medio que habita, el Código de Infancia y Adolescencia, consagra en su artículo 17 que, "*los niños, las niñas los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. Este derecho supone la* ***generación de condiciones que aseguren*** *desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud,* ***educación****, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano*".

En vista de que, el Municipio de Flandes – Tolima, tiene como objetivo primordial garantizar el acceso y permanencia de la cobertura educativa, con el propósito de evitar la deserción escolar de niños, niñas y jóvenes pertenecientes a estratos vulnerables. Encontramos que, la Ley 715 de 2001 mediante la creación del Sistema General de Participaciones señala los requisitos para financiar el transporte escolar: "*Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinaran recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres*" (Art. 15, Parágrafo 2). De igual manera, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia mediante la Directiva Ministerial 04 de 2003, proporciona orientaciones para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Es así, que para dar cumplimiento al objetivo propuesto y satisfacer la necesidad existente

en el Municipio de Flandes – Tolima, la Entidad por mandato constitucional legal, en especial acatamiento de las funciones delegadas en la Ley 715 de 2001, tiene el deber de garantizar a la comunidad de más bajos recursos económicos, el subsidio de transporte escolar con el propósito de garantizar a la población rural y urbana el servicio diario de transporte durante el desarrollo del calendario escolar, atención en cobertura y promover la formación académica de la población.

En la actualidad las instituciones educativas y sus sedes sector rural y urbano del municipio, presentan un bajo nivel de matrículas y alto porcentaje de deserción escolar, dadas las condiciones socioeconómicas de las familias de los niños, niñas y jóvenes, convirtiéndolas en población vulnerable; además provienen de lugares distantes del centro educativo y que carecen de recursos económicos para pago de transporte con las tarifas oficiales del servicio público.

Así mismo las instituciones educativas no cuentan con parque automotor para la prestación del servicio de transporte escolar, y la administración Municipal solo tiene un bus, el cual no alcanza para cubrir la demanda de la necesidad, de igual manera, es deber de la Administración garantizar la cobertura y calidad de la educación en condiciones de permanencia en el sistema educativo.

Las Instituciones Educativas en el área urbana tienen sedes alternas en las que convergen niños de varios sectores distantes al lugar de residencia, así mismo existe una (1) Institución Educativa en el área rural con ocho (8) Sedes, con el trasporte escolar se pretende atender a la Población Estudiantil que necesita desplazarse para cumplir con sus actividades escolares y extraescolares en el Municipio de Flandes – Tolima; tal como quedo expresado en las solicitudes realizadas por los rectores de las instituciones educativas, de igual manera el factor climático, no permite que los niños realicen estos desplazamientos sin contar con este medio.

Que el fortalecimiento del programa para la prestación del servicio público de transporte escolar, esta Administración pretende garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo y ampliar la cobertura del Municipio. Así las cosas, debido a las condiciones geográficas y económicas en que se encuentra la población escolar existente, y dado que el Municipio no cuenta con los medios de transporte suficientes para prestar este servicio directamente, se requiere contratar los SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL Y URBANO, prestados por una persona natural y/o jurídica que tenga experiencia en transporte de personal y que cumpla con los requisitos exigidos por la ley para poder operar.

Como se evidencio anteriormente, el servicio público de educación trasciende como un derecho fundamental con alcance para la comunidad, tiene amparo constitucional. En el entendido que, los menores son sujetos de especial protección constitucional, especialmente aquellos que se encuentran ubicadas en sectores que por la distancia, el transporte puede llegar a convertirse en una barrera u obstáculo para acceder a la educación. Igualmente, el Estado debe velar por el acceso a la educación, es por esto que,

para su efectividad o aplicación material, en aras de remover obstáculos, como es que los menores deban recorrer distancias significativas, con el respectivo riesgo a su vida e integridad, se hace necesario y prioritario asegurar el servicio de transporte escolar que beneficie a la población más vulnerable del Municipio de Flandes – Tolima.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 2.2.1.6.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015, "*Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente Capítulo para el transporte escolar.*"

Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto No. 00431 de 2017 por medio del cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones, estableciendo requisitos para la prestación del servicio de transporte escolar en los municipios con población inferior a 30.000 habitantes, al cual se le debe dar cumplimiento.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante circular 000006 del 27 de enero de 2017, requiere a las autoridades que conforman el sistema de transporte, para que realicen los controles, con el fin de que los procesos de contratación del trasporte escolar, se desarrollen en cumplimiento de los principios rectores del transporte y con especial atención en cuanto al cumplimiento de la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte, y determina que los mismos deberán realizarse según lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, conforme al cual la contratación de transporte de estudiantes se hará solamente con empresas de servicio de transporte publico automotor, quienes están obligadas a cumplir con lo reglamentado por el Ministerio de Transporte. En cuanto a la prestación del servicio escolar en municipios con población inferior o superior a 30.000 habitantes, señala "… *conforme a los dispuesto en el Decreto 1079 del 2015, las entidades encargadas del transporte escolar deben realizar las gestiones necesarias para la contratación de empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte y solo en casos excepcionales se permite la celebración de contratos con otras empresas de acuerdo a las siguientes consideraciones.*

Cuando la población de los municipios sea hasta de treinta mil (30.000) habitantes y no exista empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial, los establecimientos públicos podrán contratar el transporte con una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal, debidamente habilitada y en caso de no existir transporte mixto o colectivo municipal, solamente se podrá hacer la contratación del servicio de transporte especial con personas naturales que destinaron sus vehículos de servicio particular al transporte escolar rural y obtuvieron permiso por la autoridad municipal para operar, podrán prestar dicho servicio, conforme a las condiciones dispuestas por el Ministerio de Transporte".

De acuerdo con el objeto a contratar, el proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas frente a la prestación del servicio y con los tiempos de ejecución de conformidad con el cronograma y como se detalla en los documentos que hacen parte integral del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal considera adelantar el presente proceso contractual en cumplimiento tanto de las normas legales como constitucionales vigentes en Colombia en beneficio de la comunidad en general.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES Y LOS SERVICIOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

(Numeral 2° artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015).

2.0. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

2.1. “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS Y FOCALIZADOS, SEGÚN LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FLANDES-TOLIMA”.

En consideración a todo lo anterior, la Administración municipal, se une a este propósito, por tanto, requiere contratar un proveedor que brinde a título *SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR ASÍ:*

OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

Con el propósito de satisfacer la necesidad y objeto anteriormente descritos se requiere contratar una persona jurídica para que ejecute el contrato de transporte, conforme lo siguiente:

RUTA	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	RUTA	JORNADA	CUPO PRIORIZADO	DIAS	CANTIDAD DE VIAJES DIARIOS
1	I.E. JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL I.E., LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL SANTANDER, I.E. MANUELA OMAÑA - SEDE PRINCIPAL	TOPACIO	MAÑANA	41	90	2
2	I.E. JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL I.E., LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL SANTANDER, I.E. MANUELA OMAÑA - SEDE PRINCIPAL	VILLAMAGDALENA, MANSO GRANDE	MAÑANA	51	90	2
3	I.E. JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL I.E., LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL SANTANDER, I.E. MANUELA OMAÑA - SEDE PRINCIPAL	VILLA LAS PALMAS	MAÑANA	36	90	1
4	I.E. JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL I.E., LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL SANTANDER, I.E. MANUELA OMAÑA - SEDE PRINCIPAL	VILLA LUCIA, ALFONSO LOPEZ, LIBERTADOR	MAÑANA	46	90	1
5	I.E. JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL I.E., LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL SANTANDER, I.E. MANUELA OMAÑA - SEDE PRINCIPAL	MIRADOR DE LA ESPERANZA, VILLA DEL RIO, ORQUIDEAS 1, ORQUIDEAS 2	MAÑANA	83	90	2
6	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, SAN LUIS	TOPACIO - VILA LAS PALMAS - ARRAYANES	MAÑANA	37	90	1
7	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, SAN LUIS	VILLA LUCIA - VILLA MAGDALENA - VEREDA MANSO PEQUEÑO -	MAÑANA	31	90	1
8	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, SAN LUIS	MIRADOR DE LA ESPERANZA, VILLA DEL RIO, ORQUIDEAS 1,	MAÑANA	24	90	1
9	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, I.E. LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL SANTANDER, I.E. MANUELA OMAÑA - SEDE PRINCIPAL	VILLA LAS PALMAS	TARDE	37	90	1
10	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, I.E. LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL SANTANDER, I.E. MANUELA OMAÑA - SEDE PRINCIPAL	VILLA MAGDALENA	TARDE	34	90	1
11	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, I.E. LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL SANTANDER, I.E. MANUELA OMAÑA - SEDE PRINCIPAL	VILLA LUCIA	TARDE	30	90	1
12	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, I.E. LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL SANTANDER, I.E. MANUELA OMAÑA - SEDE PRINCIPAL	VILLA DEL RIO, ORQUIDEAS 1, ORQUIDEAS 2	TARDE	49	90	1
13	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, I.E. LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL SANTANDER, I.E. MANUELA OMAÑA - SEDE PRINCIPAL	TOPACIO, ALFONSO LOPEZ, LIBERTADOR, MIRADOR DE LA ESPERANZA	TARDE	53	90	2
14	I.E. MARIA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL	SECOR PARAISO, ANDES, CRUCETAL	MAÑANA	60	90	2
15	I.E. MARIA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL	SECTOR CAMALA, TARQUI, LA DULCE, PUERTA BLANCA	MAÑANA	62	90	2
16	COLEGIOS DE FLANDES	SECOR PARAISO, ANDES, COLEGIO, CRUCETAL	MAÑANA	30	90	1
17	COLEGIOS DE FLANDES	SECTOR CAMALA, TARQUI, LA DULCE, PUETA BLANCA, SECTOR CAMALA, TARQUI, LA	MAÑANA	29	90	1
TOTAL				733		

Nota: Los cupos y la modalidad podrán ser reasignados y distribuidos de la manera que el Municipio de Flandes - Tolima, crea necesario para garantizar la cobertura y ejecución de los recursos; este se soportará por medio de acta modificatoria, firmada por el supervisor del contrato.

2.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS VEHÍCULOS:

El proponente debe anexar el certificado bajo la gravedad de juramento y registro fotográfico en el que indica que los vehículos a prestar el servicio de transporte escolar cumplen con las especificaciones técnicas según el Decreto 1079 de 2015.

Nota: No obstante, la verificación previa que realiza la entidad Estatal en la evaluación técnica de lo allegado por los oferentes, en ejercicio de la supervisión se llevará estricto control del cumplimiento diario de los requerimientos técnicos de Ley que debe cumplir el contratista en la prestación del servicio de transporte escolar.

Con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Transporte según el Decreto 1079 de 2015 y la circular 000006 de 27 de enero de 2017, a continuación, se presentan algunos requerimientos para prestar el servicio de transporte escolar, junto con el equipamiento mínimo que debe contener:

a) Los vehículos matriculados podrán continuar prestando el servicio de transporte escolar hasta los 20 años de uso, contados a partir del 31 de diciembre del año modelo del vehículo, de acuerdo at ARTÍCULO 2.2.1.6.2.2. del decreto 478 de 2021.
b) Todos los vehículos de la Empresa Trasportadora deben estar en condiciones óptimas referente a: tapizado, latonería, Llantas, vidrios, carrocería y demás condiciones necesarias para el buen funcionamiento
c) Los vehículos con los que la Empresa pretenda prestar el Servicio, deberán acreditar la fotocopia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, Certificado Técnico-Mecánica y de Emisión de Gases. Así mismo, deberá acreditar tener vigente su respectiva tarjeta de operación.
d) Los vehículos que se destinen a la prestación del servicio escolar deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación de este servicio, además de dar cumplimiento con las siguientes condiciones:
 - Los vehículos de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial que se dediquen al transporte de estudiantes, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros.
 - En la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda “Escolar". La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor.
 - Los colores y distintivos deberán portarse durante todo el tiempo en que los vehículos se encuentren prestando el servicio de transporte escolar.
 - Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, los padres de familia, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo.

- Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior, y tendrán un dispositivo que avise al conductor cuando estén completamente cerradas.
- Poseer luces intermitentes, cuatro colores ámbar en la parte superior delantera, y dos colores rojos y un color ámbar central en la parte superior trasera, las que accionarán en forma automática al momento de producirse la apertura de cualquiera de las puertas.
- Los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior, además del cinturón de seguridad deberán contar con un elemento fijo, que les permita sujetarse y amortiguar el frenado del vehículo.
- Las sillas deben contar con cinturones de seguridad cumpliendo con la Norma Técnica Colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.
- Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, de/tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas.
- En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 60 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio.
- Por ningún motivo se deben transportar simultáneamente pasajeros escolares y carga, ni urbanos ni intraveredales.

a) Cada vehículo automotor con el que se pretenda prestar el servicio de trasporte escolar deberá estar dotado con todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad, tales como, Equipo de Carretera o Equipo de Prevención y Seguridad que deberá contener como mínimo:

- Un (1) Gato con capacidad para levantar el vehículo
- Una (1) Cruceta
- Dos (2) señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivas y provistas de soporte para ser colocadas en forma vertical o lámpara de señal de Luz amarilla intermitentes o de destello
- Botiquín de primeros auxilios, un (1) Extintor tipo BC
- Tacos para bloquear el vehículo
- Una (1) Caja de Herramientas Básica que mínimo debe contener: Alicate, destornilladores, llave de expansión y Llaves fijas.
- Una (1) Llanta de repuesto en buen estado, una (1) Linterna

b) Conforme al artículo 1003 del Código de Comercio las Empresa de Servicios Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberá tomar por cuenta propia para los vehículos que presten el servicio de trasporte escolar las siguientes pólizas:

- ✓ <u>Póliza de Responsabilidad Civil Contractual:</u>

1. Muerte
2. Incapacidad permanente
3. Incapacidad temporal
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a los 100 smmlv por persona,

cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Muerte o lesiones a una persona
2. Daños a bienes de terceros
3. Muerte o lesiones a dos o más personas

c) Se requiere que la Empresa acredite que posee vehículos de reposición en caso de que sean necesario reemplazarlos.

Conforme a lo anterior, la Empresa Trasportadora deberá realizar una relación de los vehículos ofrecidos, adjuntado la fotocopia de los mismos, donde se indique:

- Clase de vehículo a ofertar
- Placa
- Marca
- Línea
- Modelo
- Capacidad
- Tipo de Combustible
- Número de Licencia de Tránsito
- Número de tarjeta de Operación
- Nombre y Cedula del Propietario
- Nombre y Cedula del Conductor, como también la Licencia del mismo.
- Numero de Chasis
- Póliza de Responsabilidad Civil y Extracontractual
- Póliza del Seguro Obligatorio (SOAT)
- Certificado de Revisión Tecno-Mecánica y de Gases.

2.3. PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRASMISIÓN DEL COVID 19

- Garantizar que el vehículo se encuentre limpio y desinfectado, en las superficies donde los pasajeros y conductor van a tener contacto: manijas de puertas y ventanas, hebillas de sillas y cinturones de seguridad, asientos, pasamanos, volante, palanca de cambios, radio, comandos del vehículo, utilizando productos de desinfección que garanticen el control del virus que causa el COVID19, actividad previa a la utilización del servicio.
- Cubrir las sillas con un material de fácil limpieza y desinfección como el plástico.
- Abrir puertas y ventanas y permitir que el vehículo se ventile, antes del recorrido.
- Limpiar la parte externa del vehículo con agua y jabón, poniendo mayor interés en los sitios de posible contacto con las personas, al final de cada jornada.
- Limpiar en la parte interna del vehículo con alcohol glicerinado mínimo al 60% y frotar con toallas desechables en los lugares de mayor contacto con los estudiantes, al finalizar cada recorrido.
- Realizar higienización de manos al ingresar y al bajar de la ruta escolar. Cada vehículo debe contar con un dispensador de alcohol glicerinado o gel para el uso de todos los

usuarios.

- Fomentar e implementar el código de etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel desechable y deshacerse de él inmediatamente después de usarlo al momento del ascenso.
- El vehículo debe contar con una caneca de pedal con bolsa plástica negra que permita la recolección de los pañuelos desechables.
- Utilizar correctamente el tapabocas (cubriendo boca y nariz) y obligatorio, por parte de estudiantes, monitor (adulto acompañante) y conductor durante todo el desplazamiento.
- Evitar aglomeraciones en los puntos de abordaje y llegada del transporte escolar.
- Mantener el distanciamiento físico a la llegada de la ruta a la institución educativa, y garantizar el pronto ingreso de los estudiantes a las instalaciones, guardando las medidas de distanciamiento físico con el fin de evitar aglomeraciones.
- No permitir el consumo de alimentos ni bebidas dentro del vehículo. No extraer elementos del morral antes del descenso.
- Mantener ventilado el vehículo dejando ventanas abiertas durante el recorrido y evitar el uso de aire acondicionado.
- Evitar en lo posible, que los estudiantes hablen entre sí o por teléfono.
- Promover entre los usuarios de la ruta el lavado de las manos con agua y jabón al llegar al Colegio y al regresar a casa, así como el hecho de abstenerse de tocarse la boca, la nariz y ojos.
- Asignar un monitor (adulto acompañante) por bus escolar, el cual debe hacer uso de los respectivos Elementos de Protección Personal (EPP) y apoyar el control de las medidas de higiene por parte de los estudiantes
- Tanto el conductor como el adulto acompañante de la ruta, deberán cumplir con todas las medidas contenidas en el protocolo de bioseguridad de la empresa prestadora del servicio de transporte escolar. (Reporte diario de condiciones de salud, uso de tapabocas, lavado de manos, higiene respiratoria, entre otros).
- El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes, de su ascenso y descenso del vehículo, así como de velar por el cumplimiento del protocolo y verificar el uso permanente del cinturón de seguridad y demás medidas concernientes con la seguridad vial.
- En la zona de parqueo de las rutas de transporte, se debe posible garantizar que exista distancias de una unidad de parqueo de vehículo a vehículo.
- Realizar la respectiva señalización de las unidades de parqueo restringidas.
- Después de cada recorrido las empresas prestadoras del servicio de transporte deberán garantizar como mínimo la limpieza y desinfección total del interior del vehículo haciendo especial énfasis en las zonas con mayor riesgo de contagio y donde los estudiantes, y conductores tienen mayor contacto.
- Todos los demás protocolos que se enmarquen en las diferentes normas y leyes en temas de transporte escolar.

2.4. ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO A CONTRATAR:

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

ITEM	CODIGO DE CLASIFICACION
TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA	78111800

2.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el número de rutas y horarios establecidos en la descripción técnica presentada en los presentes estudios previos, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015.
2. Cumplir con el objeto del contrato en los plazos pactados y sitios convenidos.
3. Dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas en la Invitación Pública, estudios previos y adendas (en el caso de que se hubieren expedido).
4. Indicar las recomendaciones necesarias.
5. Presentar el SOAT del vehículo al día.
6. Presentar la revisión técnico mecánica del vehiculó debidamente certificada.
7. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
8. El Contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante de la presente invitación.
9. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato o de la invitación pública.
10. El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato.
11. Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la Tesorería Municipal.
12. Realizar el mantenimiento mecánico de los vehículos con el fin de brindar seguridad a los estudiantes.
13. Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarias exigidas.
14. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio.
15. Enviar un vehículo sustituto en caso de no poder solucionar situaciones imprevistas durante los recorridos.
16. Garantizar que los conductores asignados cumplan con lo siguiente: a). Tener buena presentación personal y contar con un buen manejo de las relaciones interpersonales con los estudiantes, así como un conocimiento de la zona a recorrer. b). Tener conocimiento de las vías, zonas y veredas objeto del recorrido donde se prestara el servicio. c). Contar con licencias de conducción de acuerdo con el vehículo asignado, portando la documentación del mismo d). Cumplir y hacer cumplir las normas

establecidas tanto por el contratista, como por el Municipio para el normal cumplimento del servicio. e). Respetar las normas de tránsito y manejar con prudencia.

17. Las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual.
18. El contratista se obliga a suscribir el acta de liquidación del contrato.

2.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Las obligaciones específicas serán de cumplimiento obligatorio según lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de transporte escolar, en especial lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017, Decreto 602 de 2017, según el caso. Para ello serán de tipo técnico, operativo y administrativo y normatividad de bioseguridad para el transporte escolar.

Aspectos Técnicos y Operativos Normativos Específicos: Estos aspectos serán vigilados por el supervisor y/o su equipo de apoyo a la supervisión, en cualquier momento de la ejecución de la operación:

1. En ningún caso se podrán destinar para el servicio de transporte escolar vehículos sin tarjeta de operación vigente de la empresa objeto de adjudicación o de las involucradas en la operación en virtud de un convenio de colaboración empresarial con las anteriores. Para el caso de relevos el contratista deberá destinar vehículos de características iguales o superiores a los ofertados en lo que se refiere a capacidad y modelo; en todos los casos el vehículo relevo debe ser reportado a la supervisión para su verificación antes de iniciar su recorrido.
2. El conductor y el adulto acompañante de cada vehículo debe cumplir lo dispuesto en la normatividad vigente para transporte escolar y deben estar debidamente carnetizados e identificados para la prestación del servicio, igualmente deben cumplir con las medidas de bioseguridad correspondiente.
3. Cumplir con la capacidad de pasajeros según la norma vigente para el caso.
4. Portar en un lugar visible para los usuarios que esperan o abordan el vehículo la identificación de la ruta (tabla de ruta) cumpliendo con las especificaciones indicadas en la cual debe aparecer el número de la ruta y el nombre del establecimiento educativo claramente visibles.
5. El servicio de transporte escolar debe garantizar que los estudiantes lleguen a su sitio de estudio mínimo 10 minutos antes a la hora de entrada o inicio de clases
6. Está prohibido transportar personal diferente a los alumnos beneficiarios del programa, únicamente en casos fortuitos o por motivos de la supervisión, se autorizará por parte del supervisor del contrato el personal que sea necesario.
7. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimientos en seguros, que se encargue de realizar todos los trámites. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios; de los cuales hará los reclamos

correspondientes a las compañías aseguradoras.

8. El contratista realizará un operativo de revisión tecno mecánica general a todos los vehículos al inicio del contrato; y efectuara las respectivas revisiones bimensuales periódicas, en ambos casos los supervisores de apoyo de la Secretaria de Educación, el profesional de permanencia y el supervisor del contrato deben estar presentes en las revisiones.
9. Los paraderos deben brindar la seguridad y comodidad a los estudiantes beneficiarios, teniendo en cuenta que la parada deberá situarse en el interior de la sede, de no ser posible se deberán fijar las condiciones de acceso lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha. El ascenso y el descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana con la supervisión del adulto acompañante quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y según lo dispone la norma vigente para el transporte escolar.

2.6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:

1. De llegarse a presentar más de dos (2) quejas reiteradas frente a un mismo vehículo sin respuesta favorable de modificación por parte del contratista, este deberá ser sustituido inmediatamente por otro vehículo que cumpla con los requisitos exigidos para el servicio, previa revisión de los documentos y demás ítems por parte del supervisor del contrato.
2. De presentarse dos (2) quejas continuas y reiteradas en contra de cualquiera de los conductores y/o adultos acompañantes relacionadas con la prestación del servicio y de las cuales no se tenga respuesta oportuna o plan de mejora favorable por parte del contratista, el personal deberá ser reemplazado inmediatamente, previa verificación y aprobación de los requisitos requeridos por el supervisor del contrato
3. Hacer y entregar el mapa de rutas escolares y paraderos, el cual debe socializarse con todos los beneficiarios del transporte escolar, rectores y coordinadores de transporte de cada institución educativa, conductores, adultos acompañantes, supervisores de rutas de transporte escolar y demás interesados. Este debe ser aprobado por el supervisor, profesional de permanencia y equipo de apoyo de supervisión de transporte escolar.
4. Presentar a la supervisión en la última semana de cada mes de servicio, el Plan de Rodamiento para el servicio del siguiente mes del servicio, diseñado por la empresa para cumplir con los recorridos e itinerarios de las rutas y los conductores y adultos acompañantes asignados a los vehículos.
5. El Representante legal o el designado por el contratista debe asistir a todas las reuniones programadas por la SEM, según criterio del supervisor del contrato o del profesional de permanencia.

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE DOCUMENTOS ENTREGABLES, ETAPA DE ALISTAMIENTO PARA APROBACIÓN:

Al inicio del contrato el contratista presentara al supervisor del contrato los siguientes documentos por una única vez; estos deben ser entregados antes de firmar el acta de inicio, para la aprobación por parte del supervisor del contrato:

1. Reportar por escrito una dirección de correo electrónico (e mail), donde la empresa transportadora atienda los requerimientos, quejas y reclamos de los usuarios del servicio.
2. Reportar al supervisor el listado en digital y físico de las carpetas de cada vehículo, la cual podrá ser consultada por el supervisor, donde se conserven los documentos soportes aquí solicitados, del vehículo y las actividades de mantenimiento preventivo y correctivos realizadas, así mismo enviar mensualmente en medio digital las novedades que se presenten de cada vehículo.
3. El contratista entregará una relación escrita del personal contratado, coordinadores de transporte de la empresa, conductores y adultos acompañantes, incluyendo nombre, identificación, domicilio, teléfono y grado de educación.
4. El contratista deberá allegar los siguientes documentos en medio digital al supervisor del contrato de los monitores – adulto acompañante por vehículo asignados: hoja de vida, cedula de ciudadanía, Certificación de capacitación en primeros auxilios por entidad o empresa legalmente constituida, según lo dispone la norma vigente, certificación de antecedentes judiciales, consulta de la ley 1918 de 2018 reglamentada por el decreto 753 de 2019 en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes.
5. Presentar al inicio del contrato el Plan estratégico de seguridad vial de acuerdo a la normatividad vigente.
6. Protocolos de bioseguridad para la respectiva ejecución según la norma vigente para el caso, incluir modelo de lista de chequeo requerida en las obligaciones de ejecución.
7. Programar conjuntamente con la Secretaría de Educación y antes del inicio de la ejecución del contrato, una jornada de revisión de los vehículos con el personal idóneo para el caso.
8. Programar conjuntamente con la Secretaría de Educación y antes del inicio de la ejecución del contrato, una jornada capacitación para los monitores – adultos acompañantes y conductores de los vehículos, con el personal idóneo para el caso, en temas de seguridad vial, plan de emergencias, responsabilidades y obligaciones del servicio y medidas de bioseguridad.

NOTA: En caso de presentarse algún cambio por situación inevitable de conductor, monitor – adulto acompañante, o vehículo en el servicio, deberá enviarse inmediatamente los documentos requeridos para la aprobación del supervisor.

2.7. OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

a) Ofertar en su propuesta y comprometerse al suministro, con sus propios medios -

materiales, insumos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de productos que se detallan en el anterior cuadro.

b) Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y niñas, consagrados en el artículo 44 de la constitución política, en la convención internacional de los derechos del niño, en la ley de infancia y adolescencia y en las demás normas pertinentes.
c) Dar cumplimiento a los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del transporte escolar dados por el Ministerio de Transporte, respecto de las especificaciones técnicas de los vehículos, mantenimientos, de planta física, de equipo y menaje (cuando se requiera) y de recurso humano y las condiciones para la prestación del servicio.
d) Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y jóvenes.
e) Realizar las rutas, durante los días calendarios estipulados en el servicio de transporte escolar a los establecimientos educativos determinados.
f) Presentar al supervisor el informe de ejecución mensual y sus anexos (planillas con las rutas efectivamente realizadas a los beneficiarios debidamente firmadas por el operador y el o los encargados de recibir por parte de la institución educativa, como requisito para el pago.
g) Permitir la participación de los padres de familia y los mecanismos de participación como instrumentos de control para la administración del recurso y el servicio.
h) Garantizar que los vehículos proveídos sean de calidad, higiene y seguridad.
i) Permitir recibir la asistencia técnica por parte del Municipio, la Secretaria de Educación y Cultura Departamental, así como el ICBF.
j) Prestar el servicio de transporte escolar cumpliendo con la normatividad vigente, preservando en todo momento la inocuidad y calidad del servicio prestado.
k) Aceptar la supervisión de la alcaldía y el interventor de los entes de control, cuando los hubiere.
l) EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el Municipio de Flandes Tolima.
m) El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente a los sistemas de salud, pensiones y ARP.
n) EL CONTRATISTA deberá llevar registro fotográfico del servicio prestado.
o) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, y de las exigencias legales entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

2.8. OBLIGACIONES DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTANDAR PARA PROYECTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.

El Contratista se obliga a cumplir con todos los lineamientos administrativos y los estándares del programa de Transporte Escolar del Ministerio de Educación Nacional, que hacen parte integral del presente proceso, en especial con lo contenido en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” así como las disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

2.9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

a) Pagar el valor del contrato;
b) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que dé el forman parte;
c) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
d) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato

2.10. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA.

El Municipio de Flandes - Tolima no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el proponente favorecido, que llegare a celebrar y/o ejecutar el contrato objeto de esta invitación, ni por las personas que laboren para éste, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista que resulte favorecido en este proceso. En consecuencia, la relación contractual del Municipio de Flandes será única y exclusivamente con el proponente favorecido, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, el contrato que se celebre como resultado de los pliegos de condiciones, así como sus adendas y de la oferta aceptada. Por lo tanto, el contratista garantiza mantener indemne a la Alcaldía de Flandes frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos.

2.11. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato que se adjudique como resultado de la presente convocatoria, con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, queda entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre la Alcaldía de Flandes y el personal suministrado para la prestación del servicio objeto del presente proceso.

2.12. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Ley 80 de 1993, articulo 26, numeral 7°).

En caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de las garantías o de la obligación de obtener su renovación, o la de restablecer su valor, o la de

otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución, y liquidación del contrato, el Municipio de Flandes podrá declarar la caducidad del mismo.

Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, el Municipio de Flandes procederá a hacerlas efectivas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, de la siguiente forma:

En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

2.13. LUGAR Y PLAZO DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución del contrato será Las instituciones educativas oficiales, cada una con sus sedes anexas ubicadas en el sector urbano y rural del Municipio de Flandes – Tolima.

El plazo para la ejecución del contrato será Noventa días (90) días calendario escolar, contados a partir del inicio por la ejecución del contrato, que se llevará a cabo una vez se configure el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

(Numeral 3° artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015).

El artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: **licitación pública**, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la mínima cuantía, está última modalidad, creada mediante la Ley 1474 de 2011, y apropiada en el Decreto 1082 de 2015.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía.

Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las Leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la celebración del contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta el objeto del contrato a celebrar, se advierte que la modalidad de selección a emplear para la escogencia del consultor que ejecutará el proyecto, **ha de ser la de Licitación Pública**, debidamente presupuestada en el Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable a la selección abreviada y al contrato que de aquel se derive, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementa, adicionan y reglamenten, disposiciones que regulen la materia y lo establecido pliego.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS.

(Numeral 4° artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015).

VALOR ESTIMADO:

El presupuesto para este contrato es en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS**

MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($396.900.000). IVA INCLUIDO, soportados en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000336 del 11 de Marzo del 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio, en donde se encuentran incluidos impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

El presupuesto oficial, resultó de promediar los valores de tres (3) cotizaciones que la Secretaria de Educación, desarrollo económico y social solicitó para su respectivo estudio de mercado, las cuales forman parte integral de la etapa precontractual del proceso:

De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.

RUTA	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	RUTA	KM DE RECORRI	JORNADA	CUPO PRIORIZADO	VALOR RUTA	DIAS	VALOR TOTAL	CANTIDAD DE VIAJES
1	I.E. JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL I.E., LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL SANTANDER, I.E. MANUELA	TOPACIO	6	MAÑANA	41	190,000	90	34,200,000	2
2	I.E. JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL I.E., LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL	VILLAMAGDALENA, MANSO GRANDE	5	MAÑANA	51	190,000	90	34,200,000	2
3	I.E. JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL I.E., LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL	VILLA LAS PALMAS	3	MAÑANA	36	130,000	90	11,700,000	1
4	I.E. JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL I.E., LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL	VILLA LUCIA, ALFONSO LOPEZ, LIBERTADOR	4	MAÑANA	46	190,000	90	17,100,000	1
5	I.E. JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL I.E., LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL	MIRADOR DE LA ESPERANZA, VILLA DEL RIO, ORQUIDEAS 1,	3	MAÑANA	83	130,000	90	23,400,000	2
6	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, SAN	TOPACIO - VILA LAS PALMAS -	3	MAÑANA	37	180,000	90	16,200,000	1
7	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, SAN LUIS	VILLA LUCIA - VILLA MAGDALENA - VEREDA MANSO PEQUEÑO -	3.5	MAÑANA	31	190,000	90	17,100,000	1
8	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, SAN LUIS	MIRADOR DE LA ESPERANZA, VILLA DEL RIO,	2.5	MAÑANA	24	130,000	90	11,700,000	1
9	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, I.E. LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL	VILLA LAS PALMAS	2.5	TARDE	37	130,000	90	11,700,000	1
10	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, I.E. LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL	VILLA MAGDALENA	5	TARDE	34	190,000	90	17,100,000	1
11	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, I.E. LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL	VILLA LUCIA	4	TARDE	30	180,000	90	16,200,000	1
12	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, I.E. LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL	VILLA DEL RIO, ORQUIDEAS 1, ORQUIDEAS 2	3	TARDE	49	130,000	90	11,700,000	1
13	ALIANZA PILOTO NO. 8, LA PAZ NO 2, LLERAS, I.E. LA PAZ NO 1 - SEDE PRINCIPAL, GENERAL	TOPACIO, ALFONSO LOPEZ, LIBERTADOR, MIRADOR DE LA	5	TARDE	53	190,000	90	34,200,000	2
14	I.E. MARIA INMACULADA - SE	SECOR PARAISO, ANDES, CRUCETAL	7	MAÑANA	60	240,000	90	43,200,000	2
15	I.E. MARIA INMACULADA - SE	SECTOR CAMALA, TARQUI, LA DULCE,	20	MAÑANA	62	240,000	90	43,200,000	2
16	COLEGIOS DE FLANDES	SECOR PARAISO, ANDES, COLEGIO,	22	MAÑANA	30	300,000	90	27,000,000	1
17	COLEGIOS DE FLANDES	SECTOR CAMALA, TARQUI, LA DULCE, PUETA BLANCA, SECTOR CAMALA,	20	MAÑANA	29	300,000	90	27,000,000	1
TOTAL					**733**			**396,900,000**	

FORMA DE PAGO:

El valor del contrato es por la cuantía que resultare de la propuesta elegida en el proceso de selección, pagadero de la siguiente manera:

- El Noventa por Ciento (90%) será pagado mediante actas parciales de ejecución,

luego de cada mensualidad vencida, según el número de rutas realizadas y el cumplimento de las demás actividades.

- El Diez por Ciento (10%) restante, al momento de la liquidación del contrato.

Los pagos se harán previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, acta de inicio, certificación de cumplimiento expedida por cada rector de las Instituciones Educativas, los listados determinados por el Municipio y demás soportes donde se acredite la ejecución del objeto contractual, además de la Certificación de cumplimiento por parte del Interventor del contrato, factura y/o cuenta de cobro, parafiscales, soportes de Ley de los vehículos y para el último pago además la liquidación final.

Adicionalmente, para los pagos que el Municipio de Flandes, Tolima, haga al contratista, se verificará previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) La obtención de certificación de cumplimiento de la gestión por parte del Interventor y Supervisor.

2) La constancia de pago de los aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales), y de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar).

3) La radicación de la factura o cuenta de cobro, con todos los anexos anteriores.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

(Numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015)

FACTORES DE CALIFICACIÓN	
A. FACTOR ECONÓMICO	290
B. FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD	600
C. INCENTIVO EN FAVOR A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	10
D. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
TOTAL	**1000**

A. FACTOR ECONÓMICO (290 PUNTOS)

El criterio establecido como ponderado respecto al factor económico tendrá una calificación total equivalente a Doscientos noventa (290) Puntos, de conformidad con la siguiente fórmula o proposición:

Media Geométrica con Presupuesto Oficial

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de acuerdo al siguiente cuadro:

NÚMERO DE PROPUESTAS (N) [NÚMERO]	NÚMERO DE VECES EN LAS QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL (NV) [VECES]
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	…

Y así sucesivamente por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del proceso o módulo.

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[(nv+n)]{PO^{nv} \cdot P_1 \cdot P_2 \cdots P_n}$$

Donde,

$\bar{G}_{PO}$ = Media geométrica con presupuesto oficial.
Nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
N = Número de propuestas económicas válidas.
PO = Presupuesto oficial.
Pn = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

- Ponderación de las propuestas por el método de la media geométrica con presupuesto oficial.

Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 290 \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ 290 \times \left(1 - 2 \cdot \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

$\overline{G_{PO}}$ = Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i.
i = Número de propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.
Las propuestas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

- **Aproximación Numérica para el Puntaje por Valor de la Propuesta**

En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

B. FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD (600 PUNTOS)

El factor técnico de calidad tendrá una ponderación máxima de **SEISCIENTOS (600) PUNTOS** acumulables, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	PUNTAJE
B.1. EXPERIENCIA ADICIONAL	300
B.2. PERSONAL	300

B.1. EXPERIENCIA ADICIONAL (300 puntos).

DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE CONTRATOS	PUNTAJE
Ejecución de contratos de transporte escolar con	Entre 1 y 10 contratos	200
	Entre 11 y 19 contratos	250

entidades públicas o privadas, distintos a los presentados en la experiencia general y especifica (aportar copia de contratos y/o certificaciones)	20 contratos en adelante	300

Para acreditar esta experiencia, deberá anexar copia del contrato y/o acta de liquidación y/o acta de recibo final y/o certificación expedida por la entidad pública y/o privada contratante, estando debidamente registrados en el RUP, ejecutados y terminados en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre.

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura se podrá acreditar dicha experiencia por cualquiera de sus miembros sin importar su porcentaje de participación.

B.2. PERSONAL CONDUCTORES (300 PUNTOS)

CONDUCTORES – (200 PUNTOS)

El oferente que aporte el mayor número de hojas de vida de conductores, de acuerdo a la cantidad de conductores requeridos para el presente proyecto, con mínimo cinco (5) años de experiencia específica en programas de transporte escolar, recibirá el siguiente puntaje:

CANTIDAD	PUNTAJE
100% de los conductores requeridos para la ejecución del contrato.	200
Mas del 80% y hasta el 99,99% de los conductores requeridos para la ejecución del contrato.	150
Mas del 60% y hasta el 80% de los conductores requeridos para la ejecución del contrato.	100
Mas del 40% y hasta el 60% de los conductores requeridos para la ejecución del contrato.	50

El oferente debe anexar junto con su propuesta:

a) Hoja de vida del perfil presentado.
b) Fotocopia de la licencia de conducción.
c) Fotocopia del diploma de bachiller.
d) Certificados de experiencia.
e) Carta de compromiso suscrita en original por el profesional ofrecido por el proponente en el cual manifiesten la disponibilidad para ejercer el cargo para la ejecución del presente proyecto y en la dedicación exigida en el presente proceso.

PERSONAL COORDINADOR (100 puntos)

DESCRIPCIÓN	EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN COORDINACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR	PUNTAJE
Profesional en carreras administrativas o afines con experiencia coordinando rutas de transporte escolar.	Entre 1 año y 2 años	70
	Más de 2 años y hasta 3 años	80
	Más de 3 y hasta 4 años	90
	Más de 4 años	100

C. INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS).

De conformidad al Decreto No. 392 del 26 de febrero 2018 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se asignará y reconocerá el 1% del puntaje total que se otorgará en este proceso, equivalente a 10 puntos, al proponente que acredite que a su planta de personal se encuentran vinculados trabajadores con discapacidad, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1) La persona natural, el Representante Legal de la persona jurídica o el Revisor Fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigida
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

De lo anterior, el supervisor o interventor del contrato según corresponda, deberá verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Además, la reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

D. ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100

Concepto	Puntaje
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Anexo 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Anexo 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [la Entidad Estatal definirá el porcentaje requerido que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el [la Entidad Estatal definirá el porcentaje requerido que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar,

además del Anexo 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Anexo 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Anexo 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Anexo 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará CINCUENTA (50) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante

el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Anexo 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Anexo 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Anexo 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Anexo 8B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Anexo 8A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor anterior ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

(Numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015)

1. RIESGO POR CAMBIO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN QUE AFECTE EL CONTRATO Y LAS CONDICIONES PACTADAS EN ÉL.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Secretaría de Educación, Desarrollo Económico y Social, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que el Municipio de Flandes, no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica.

La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada.

2. RIESGO POR CAMBIO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN QUE AFECTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Alcaldía que afecte la ejecución del contrato en perjuicio del CONTRATISTA o del CONTRATANTE será incluida en el contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que el Municipio de Flandes, no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.
Asignación: Si el hecho afecta al CONTRATISTA, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si el afectado es el Municipio de Flandes, como CONTRATANTE proyectará las modificaciones que sean necesarias al contrato, sin que por ello se deje de reconocer cualquier variación al equilibrio económico pactado en la fecha de suscripción del contrato.

3. RIESGO POR CAMBIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO QUE AFECTE EL CONTRATO Y LAS CONDICIONES PACTADAS EN ÉL.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Alcaldía que modifique las condiciones pactadas en el contrato, y afecte con las condiciones laborales que el CONTRATISTA proyectó en su oferta, serán introducidas al contrato sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que el Municipio de Flandes no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica y la norma NO especifique la forma de evitar esta situación. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada.

4. RIESGO POR CAMBIOS EN EL RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO QUE AFECTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la Alcaldía que modifique las condiciones en que se presta el servicio, serán introducidas al contrato, sin que medie

negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que el Municipio de Flandes no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: La relación patronal entre el CONTRATISTA y el personal a través del cual presta el servicio, como con los terceros requeridos, es responsabilidad absoluta del CONTRATISTA. Si la norma afecta al CONTRATISTA, el riesgo será asumido en su totalidad por éste. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica y la norma NO especifique la forma de evitar esta situación.
La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si la norma afecta al Municipio de Flandes como CONTRATANTE, se proyectarán las modificaciones al contrato para garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio contratado. Si las modificaciones afectan el equilibrio económico del contrato podrá ser objeto de negociación, siempre y cuando el valor de la afectación supere el porcentaje de imprevistos que se presentó con la oferta económica.

5. RIESGOS FINANCIEROS

5.1. RIESGOS POR MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio.

5.2. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS APLICABLES A TERCEROS

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros, como proveedores.

Asignación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, y esto aumenta el valor transaccional entre el CONTRATISTA y sus proveedores, el MUNICIPIO no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA.

6. RIESGOS TÉCNICOS

Se consideran riesgos de carácter técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y maquinaria específica para la prestación del servicio. Estos son: Riesgo Humano, Riesgo Eléctrico, Riesgo Mecánico, Riesgo Químico.

7. RIESGO HUMANO

Se considera riesgo humano, todo aquello que pueda provocar perjuicio a la integridad física y mental de los seres humanos que estudien, visiten o laboren en las Instituciones Educativas y que provenga directamente de la actividad de los funcionarios del CONTRATISTA que prestan el servicio

7.1. RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS

Tipificación: Cuando se produzca un accidente durante la prestación del servicio que afecte únicamente al personal del CONTRATISTA por ocasión de la prestación del servicio.

Asignación: Será responsabilidad y competencia total y absoluta del CONTRATISTA asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio.

7.2. RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS

Tipificación: Cuando se produzca un accidente dentro de la prestación del servicio con afectación a funcionarios, directivos, estudiantes y visitantes a las Instituciones Educativas.

Asignación: Será responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA cubrir a terceros por accidentes producidos en ocasión a la prestación del servicio. Tal cubrimiento deberá estar estipulado en cláusula independiente de la garantía única, hasta por un valor asegurado igual al 15% del valor del contrato. Si la cuantía de los accidentes supera este valor asegurado, el CONTRATISTA, de su patrimonio, deberá responder ante el tercero afectado, a lo cual se compromete con la simple suscripción del contrato.

TIPIFICACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, durante la etapa de publicación de los estudios previos y pre-pliegos, los interesados se pronunciaran sobre la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles realizada por la Entidad , con el fin de ser revisados por la entidad y establecer su distribución definitiva, en consecuencia, los riesgos quedan plasmado en el pliego de condiciones, sin perjuicio de las observaciones que se realicen a los mismos con anterioridad al cierre del proceso.

Una vez suscrito el contrato se pueden identificar, entre otros, los siguientes riesgos:

No.	Clase	Fuen	Etap	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del	Habilidad	Impacto	cació n	Categoría
1	General	Externo	Precontractual	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por el oferente es errónea o desactualizada.	Inadecuada selección del contratista	Posible	Menor	4	Riesgo Bajo
2	Específico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Menor	4	Riesgo Bajo
	General	Externo	Ejecución	Regulato	Se presenta cuando se modifica el régimen de impuestos	Disminución de la utilidad del contratista	Posible	Menor	4	Riesgo Bajo

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

(Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015)

Para la ejecución del contrato el Municipio de Flandes exigirá la constitución de las siguientes garantías:

Cumplimiento del Contrato: Por un valor equivalente al Quince por Ciento (15%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y Cuatro (4) meses más.

Calidad del Servicio: Por un valor equivalente al Veinte por Ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y Cuatro (04) meses más.

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: El amparo de pago de salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá al municipio de Flandes de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El valor de esta garantía será el equivalente al cinco por ciento (5%) del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015)

ESTUDIO DE ACUERDOS COMERCIALES[1]				
Acuerdo Comercial	**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial**
Chile	Sí	No	Sí/No	No
Perú	Si	No	Sí/No	No
Guatemala	Sí	Si	Excepción 14	No
Costa Rica	Si	No	Sí/No	No
Unión Europea	Sí	No	Sí/No	No
Estados AELC	Sí	No	Sí/No	No
Comunidad Andina	Si	Sí	Sí/No	Si

Funcionario responsable de la elaboración del documento;

ORIGINAL FIRMADO

AURA MARIA ENCISO GOMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Elaboró y Reviso: Juan David Ramirez – Contratista Financiero
Revisó: Aura Maria Enciso G.- SEDEYS
Elaboro y Revisó: Diana Vanessa Hoyos-Asesora Juridica-

[1] Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. (Folio 7).

En la primera columna está la lista de los países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes. En la segunda columna la Entidad Estatal debe indicar si está o no incluida en el Acuerdo Comercial correspondiente (Regla 1). En la tercera columna la Entidad Estatal debe indicar si el presupuesto estimado del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable (Regla 2). En la cuarta columna la Entidad Estatal debe indicar si el Proceso de Contratación es objeto de una excepción para la aplicación del Acuerdo Comercial (Regla 3). En la quinta columna la Entidad Estatal debe indicar si el Acuerdo Comercial es o no aplicable al Proceso de Contratación. (Folio 7).